INPEC

2029 EPMSCBOL-AYT
Bolívar Cauca 28 de agosto de 2026

INPEC 28-08-2026 16:02
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0177184 Fol:11 Anex:0 FA:0
ORIGEN 2025 TRATAMIENTO Y DESARROLLO / GISSELA ELIZABETH LOZANO DORADO
DESTINO 2021 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / MARIO GUZMAN CALVACHE
ASUNTO SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE REDUCCIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO NO.202-SMC-
OBS

2026IE0177184

Doctor:
MARIO GUZMAN CALVACHE
Director EPMSC Bolívar Cauca

Asunto: Solicitud autorización de reducción del valor del contrato No.202-SMC-003-2026, ejecución rubros asignado mediante Resolución No. 000003 del 02/01/2026

Atento saludo,

De acuerdo al asunto en referencia me dirijo a usted con el fin de solicitar su autorización para realizar reducción del valor del contrato No.202-SMC-003-2026, bajo las siguientes premisas:

SUPERVISOR	Dg. GISSELA LOZANO DORADO
OBJETO	"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA (PRODUCTOS GRASOS, LACTEOS, INSUMOS PARA HORNEAR) Y DEMAS INSUMOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE PANADERIA DEL EPMSC BOLIVAR CAUCA"
CONTRATISTA	SUPRISA SAS NIT: 900503041 GILBERTO ORTIZ BOHORQUEZ Representante Legal Identificación: CC: 5.935.509 Dirección Comercial: Calle 17 A # 69 F -36 BOGOTA COLOMBIA Teléfonos: 3202779716 Email: gilberto.ortiz@suprisa.com.co
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($35.954.240)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será hasta agotar el presupuesto sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se realice el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIO	06 de febrero de 2026

JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD:

INPEC

A) Sustento Técnico REDUCCION DEL CONTRATO:

1. Que el EPMSC Bolívar Cauca, adelantó proceso de mínima cuantía No. 202-SMC- 003-2026, el cual derivo el contrato No. 202-SMC-003-2026, cuyo objeto es "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA (PRODUCTOS GRASOS, LACTEOS, INSUMOS PARA HORNEAR) Y DEMAS INSUMOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE PANADERIA DEL EPMSC BOLIVAR CAUCA**"

2. Que como valor del contrato se pactó: hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($35.954.240). Y respecto del plazo de ejecución se estableció: será hasta agotar el presupuesto sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se realice el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; sin embargo, en el marco de la ejecución del contrato ocurrieron situaciones sobrevinientes:

a) En primera medida, se tiene que al realizar un análisis de ejecución material y presupuestal del presente contrato a la fecha y habiendo transcurrido siete (7) meses y medio de la vigencia 2026, tan solo se ha ejecutado la suma de **$15.515.710** entre pagos y obligaciones presupuestales.

- Se ha realizado pagos por la suma de **$13.414.910** conforme a las órdenes de pago presupuestal Nos. 125237426, 125240226, 125245126, 125254426, 177535926, 177560926, 179323926, 227002826, 227019926, 277147426, 277180526; pagos que sé que se han realizado en favor del contratista de acuerdo a aprobación de esta supervisión.

- Se ha gestionado obligación la obligación presupuestal No.15026 del 27 de julio de 2026 por valor de **$2.100.800**, no se han cancelado por el déficit en el recaudo de ingresos.

Conforme la información anterior se ha ejecutado un total de **$15.515.710** quedando un restante por ejecutar a la fecha en la suma de **$20.438.530**; lo que indica que hemos alcanzado a ejecutar tan solo el **43.15%** del valor total del contrato, siendo el porcentaje ideal a julio de 2026 el **58,33%.**

Así las cosas, para el tiempo restante a partir de la presente fecha, esto es del 28 de agosto a 31 de diciembre de 2026, se estima la necesidad de ejecutar **$14.438.530**, en los diferentes rubros contratados, lo anterior de acuerdo a la cantidad actual de internos y el tiempo remanente del año fiscal que es insuficiente para agotar el presupuesto asignado.

Relación de saldos por ejecutar:

DESCRIPCION DEP GASTO	RUBRO PPTAL	DESCRIPCION	VALOR ACTUAL	VALOR TOTAL EJECUTADO	PAGOS	PENDIENTE POR PAGAR OBLIGACIONES	SALDO POR EJECUTAR
PANADERIA - EPC BOLIVAR	A-05-01-01-002-001	CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	6.400.000,00	3.610.720,00	3.610.720,00	-	2.789.280,00
PANADERIA - EPC BOLIVAR	A-05-01-01-002-002	PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS	5.421.600,00	1.101.660,00	1.101.660,00	-	4.319.940,00
PANADERIA - EPC BOLIVAR	A-05-01-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	23.943.040,00	10.628.010,00	8.527.210,00	2.100.800,00	13.315.030,00
PANADERIA - EPC BOLIVAR	A-05-01-01-002-004	BEBIDAS	189.600,00	175.320,00	175.320,00	-	14.280,00
		TOTAL	35.954.240,00	15.515.710,00	13.414.910,00	2.100.800,00	20.438.530,00

b) El acta **N° 171 de fecha 03/08/2026**, mediante la cual se realiza seguimiento a la ejecución presupuestal de gastos e ingresos con corte a 31/07/2026, indica los saldos pendientes por ejecutar de la actividad productiva panadería, conforme a los rubros presupuestales contratados y realizado el análisis de ejecución en la misma, se plantea la necesidad de ajustar el contrato **202-SMC-003-2026**, de tal manera, que se garantice la proyección real de recursos que se estiman ejecutar a 31 de diciembre de 2026, conforme a la situación sobreviniente que ha impedido una ejecución normal del contrato de forma que se realice la reducción presupuestal que se estima no se va a alcanzar a ejecutar.

c) Que mediante oficio con radicado 2026IE0168552 de fecha 18/08/2026 firmado electrónicamente por el doctor ANDRES FELIPE BARNEY, director de Gestión corporativa con asunto Ejecución presupuestal a 31 de julio, muestra la baja ejecución general que responde directamente al comportamiento de recaudo de las cajas especiales del establecimiento. El balance consolidado por proyectos productivos demuestra que ninguna actividad ha logrado alcanzar el umbral operativo mínimo planificado para este periodo del año:

EJECUCION DE INGRESOS

PROYECTOS PRODUCTIVOS	CONFIRMADO VALOR REAL RECAUDADO DE ENERO A JULIO 2026	PROMEDIO RECAUDADO	PROYECCION A DICIEMBRE 2026	PRESUPUESTO DE INGRESOS PROYECTADO 2026	DEFICIT (-) O SUPERAVIT (+) PROYECCION A DIC VS. PRESUPUESTO PROYECTADOS	58,33% META A JULIO
202ASA-ASADERO - EPC BOLIVAR CAUCA	16.962.500,00	12.116.071,43	29.078.571,43	37.311.000,00	- 8.232.428,57	45,46%
202EXP-EXPENDIO - EPC BOLIVAR	17.318.218,00	12.370.155,71	29.688.373,71	62.582.000,00	- 32.893.626,29	27,67%
202PAN-PANADERIA - EPC BOLIVAR	19.931.654,00	14.236.895,71	34.168.549,71	60.770.000,00	- 26.601.450,29	32,80%

El informe citado da cuenta que "*La ejecución de ingresos del EPMSC Bolívar presenta un comportamiento inferior a lo esperado, especialmente en las actividades de expendio y panadería. EI proyecto de Asadero, con $16,96 millones y una ejecución del 45,46%.* ***Por su parte, la Panadería registra $19,93 millones, alcanzando el 32,80%****, mientras que el Expendio presenta el menor nivel de recaudo, con $17,32 millones, equivalente apenas al 27,67% de lo proyectado. En términos generales, se observa que los ingresos recaudados están por debajo de las metas establecidas para 2026, por 10 que es necesario fortalecer el seguimiento a las actividades, principalmente Expendio y Panadería, que presentan los menores porcentajes de ejecución. Todas las actividades se encuentran por debajo del 58,33 % de lo proyectado. En consecuencia, se solicita implementar de manera*

inmediata todas las medidas correctivas y estrategias de mejora que permitan elevar los porcentajes de cumplimiento y garantizar la finalidad de las cajas especiales". El referido análisis presupuestal muestra que el flujo de efectivo proveniente de la actividad productiva panadería ha disminuido considerablemente respecto a los años anteriores para este mismo periodo. Por esta razón, sostener el 100% de los recursos inicialmente contratados resulta financiera y administrativamente inviable.

e) Esta fluctuación a la baja se debe a una reducción crítica de la población privada de la libertad (PPL) en el establecimiento, derivada de la emisión paulatina de boletas de libertad por orden judicial. Actualmente, el centro cuenta con una población mínima de tan solo 36 condenados y 10 sindicados (46 PPL en total). Esta histórica baja ocupación deprime la demanda de la actividad productiva panadería, considerando que la capacidad real de reclusión de la infraestructura es de mínimo 186 internos.

PPL EN ALTA		
ALTA	CONDENADO	36
	SINDICADO	10
TOTAL PPL EN ALTA		46

f) Si bien mediante resolución administrativa **No. 5709 del 29/07/2026**, emitida por la dirección General del INPEC; la dirección del establecimiento contempla el ingreso potencial y la recepción de 41 nuevos internos en el corto plazo con el fin de ocupar los cupos disponibles, tras un riguroso análisis técnico-operativo se determinó que esta variable no garantiza la ejecución del presupuesto inicialmente contratado por las siguientes razones de peso:

- **Incertidumbre en la capacidad adquisitiva:** La reactivación de las ventas en la actividad productiva panadería no se genera de forma automática con la llegada física de los nuevos internos. El consumo real depende de factores externos variables, tales como la situación socioeconómica particular de sus núcleos familiares, la voluntad y la capacidad real de sus parientes para realizar consignaciones monetarias frecuentes en las cuentas del establecimiento. Por lo tanto, técnicamente es inviable proyectar un nivel de ventas seguro sobre una base económica incierta.

- **Proceso de adaptación y rezago en la demanda:** La llegada de nueva población carcelaria conlleva trámites administrativos internos de registro, ubicación y estabilización. Durante las primeras semanas de ingreso, el flujo de visitas de sus seres queridos y el ritmo de transacciones en sus cuentas de gastos individuales suele ser mínimo, lo que genera un rezago operativo que impide un impacto inmediato en los ingresos de la actividad productiva panadería.

- **El factor tiempo como limitante crítico:** El argumento más contundente radica en la barrera del calendario fiscal. Con corte al 31 de julio de 2026, el establecimiento presenta un rezago de ingresos acumulado muy amplio, registrando ejecuciones presupuestales críticas en panadería 32,80% frente a la meta ideal exigida del **58.33%**. Faltando escasos cuatro meses para finalizar la vigencia y liquidar el año fiscal, el tiempo que queda es físicamente insuficiente para recuperar el déficit agotar el total de los recursos pactados originalmente.

g) La baja ocupación de internos mantenida durante el año ha disminuido de forma proporcional el flujo de visitas familiares los fines de semana, lo cual contrae el ciclo de ventas proyectado al ser los visitantes los principales usuarios del expendio y de los proyectos productivos; asimismo, la reducción de la Población Privada de la Libertad (PPL), sumada a su baja capacidad económica, ha afectado drásticamente el flujo de consignaciones —registrando incluso días de la semana sin un solo recaudo—, lo que impide que administren ingresos para adquirir productos de primera necesidad en el almacén expendio o consumir lo ofrecido en las actividades de panadería y asadero.

Estas situaciones sobrevinientes y de peso disminuyen el consumo general y generan la necesidad técnica de reducir el contrato 202-SMC-003-2026, de conformidad con lo reflejado en el Acta N° 171 del 03/08/2026 y el oficio 2026IE0168552 emanado de Gestión Corporativa de la Dirección General de fecha 18/08/2026, mediante la cual se realizó el seguimiento a la ejecución presupuestal con corte al 31/07/2026 utilizando información de la plataforma SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, análisis que evidencia la afectación directa en los proyectos productivos y, de manera especial, la actividad productiva panadería por los motivos anteriormente expuestos.

B) SUSTENTO FINANCIERO:

El EPMS de Bolívar Cauca debe propender por la Protección del interés general y principio de economía por lo que mantener el valor original del contrato 202-SMC-003-2026, implicaría un gasto innecesario de recursos públicos, contraviniendo el principio de economía. La reducción del valor asegura que el contrato se ajuste a las necesidades reales del establecimiento penitenciario, optimizando el uso del presupuesto.

En el caso en concreto, se mantienen las condiciones de precio por unidad y se hace un estudio de la cantidad y valor a usar en lo que resta de la vigencia 2026 así:

DESCRIPCION DEP GASTO	RUBRO PPTAL	DESCRIPCION	VALOR ACTUAL	VALOR TOTAL EJECUTADO	PAGOS	PENDIENTE POR PAGAR OBLIGACIONES	SALDO POR EJECUTAR	VALOR A REDUCIR	PROYECCIÓN POR EJECUTAR A 31 DICIEMBRE	VALOR TOTAL CONTRATO APLICADO REDUCCIONES
PANADERIA - EPC BOLIVAR	A-05-01-01-002-001	CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	6.400.000,00	3.610.720,00	3.610.720,00	-	2.789.280,00		2.789.280,00	6.400.000,00
PANADERIA - EPC BOLIVAR	A-05-01-01-002-002	PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS	5.421.600,00	1.101.660,00	1.101.660,00	-	4.319.940,00	2.000.000,00	2.319.940,00	3.421.600,00
PANADERIA - EPC BOLIVAR	A-05-01-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	23.943.040,00	10.628.010,00	8.527.210,00	2.100.800,00	13.315.030,00	4.000.000,00	9.315.030,00	19.943.040,00
PANADERIA - EPC BOLIVAR	A-05-01-01-002-004	BEBIDAS	189.600,00	175.320,00	175.320,00	-	14.280,00	14.280,00	-	175.320,00
		TOTAL	35.954.240,00	15.515.710,00	13.414.910,00	2.100.800,00	20.438.530,00	6.014.280,00	14.424.250,00	29.939.960,00

De modo que se reduciría la suma de **$ 6.014.280** quedando establecido el valor del Contrato 202-SMC-003-2026 hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($29.939.960) M/CTE**, incluido el valor previamente ejecutado y pagado.

Rubros al cual se aplicaría la reducción:

- A-05-01-01-002-002 PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS, FUENTE DE FINANCIACION **PROPIOS: suma $ 2.000.000, compromiso presupuestal No. 426 del 14 de enero de 2026.**

- A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS MOLINERIA ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON, OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FUENTE DE FINANCIACION **PROPIOS: suma $ 4.000.000, compromiso presupuestal No. 426 del 14 de enero de 2026.**

- A-05-01-01-002-004 PRODUCTOS BEBIDAS, FUENTE DE FINANCIACION **PROPIOS: suma $ 14.280, compromiso presupuestal No. 426 del 14 de enero de 2026.**

Lo anterior, a fin de que parte de la reducción pueda ser trasladada al proyecto productivo Asadero en el EPMSC Bolívar Cauca previa aprobación del área Gestión Corporativa de la Dirección General del INPEC. La reducción del valor del contrato de suministro de Materia prima responde a una disminución objetiva en la demanda, lo que evita un detrimento patrimonial al Estado.

C) SUSTENTO LEGAL:

El Contrato No.202-SMC-003-2026, se encuentra vigente y es susceptible a modificaciones: Al respecto la corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente à la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. *Como* se *desarrollará más adelante, por regla general,* los *contratos estatales pueden* ser *modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones* y *prórrogas son clases de modificación del contrato estatal,*"

De igual forma aseveró;

"2.6.6. *Por último,* es *preciso resaltar que la modificación del contrato no puede* ser *de tal entidad que altere su esencia* y lo *convierta* en otro *tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en* el *escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En* efecto, *de acuerdo* con *el artículo* 1501 *del Código* Civil, *los contratos tienen elementos de su esencia,* de *su naturaleza y accidentales*"

Y concluyó que:

"La Sala estima que esta *discusión debe ser resuelta* a *favor de la primera posición, esto* es: *la reforma del objeto del contrato,* en *tanto elemento* de *su esencia, debe* tener *lugar* en *un* nuevo *contrato*; *permitir* lo *contrario conllevaría autorizar su sustitución sin* el *cumplimiento* de *las formalidades propias del* contrato *estatal y en perjuicio* de *los* principios *que persiguen* tales *reglas. Esto no significa que* el *objeto no pueda ser complementado, siempre* y *cuando* se *trate* de *la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.*'

Señaló la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de Dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al:

"exclusivo objeto de evitar la paralización o la *afectación grave de* los *servicios públicos* a *cargo de la entidad contratante",* y *en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que* se *sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico*"

Así mismo, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones al igual que el precio del contrato. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial".

De manera que, es viable jurídicamente modificar el presente contrato toda vez que se encuentra vigente y existe una reducción en la demanda y la necesidad del insumo contratado.

- En lo particular a la reducción del valor del contrato estatal los principios rectores como la economía, transparencia, responsabilidad y equilibrio contractual deben ser armonizados con la realidad material de la ejecución del contrato, de igual manera, los artículos 14, 15 y 16 permiten modificaciones a los contratos estatales, incluyendo reducciones, siempre que sean necesarias para garantizar la finalidad del contrato y el interés general. Estas modificaciones deben cumplir con principios como la planeación y la proporcionalidad, y no pueden alterar sustancialmente el objeto del contrato sin que se configure un nuevo contrato:

De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales: *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Así mismo, en el artículo 16 se establece *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con Él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificar· mediante la suspensión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios."*

Adicionalmente, en el artículo 40 de la Ley 80 se estipula que: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"* y, acudiendo a la autonomía de la entidad para lograr la meta establecida en el contrato, se hace necesario la reducción del contrato.

Así mismo, señaló la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto No. 1926 del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

Pronunciamiento desde el cual se subraya que las modificaciones, incluidas las reducciones del valor contractual, son un instrumento válido para garantizar los fines del contrato estatal, siempre que se respeten los principios de la contratación pública.

En este sentido conforme a la cantidad actual de internos y el tiempo remanente del año fiscal que es insuficiente para agotar el presupuesto asignado, que conlleva a la reducción de acciones que generan el proyecto panadería, se fundamenta la necesidad de ajustar y

reducir el valor del contrato a las necesidades actuales y reales de la entidad a fin de garantizar la eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos y la ejecución misma del contrato.

Situación que no altera el objeto esencial del contrato y que pese a la debida planeación realizada por parte del EPMSC Bolívar Cauca, se presentan situaciones sobrevinientes que corre tota duda de que sea una decisión arbitraria por parte del Establecimiento y que justifican la reducción del contrato para evitar un uso ineficiente de los recursos públicos.

Por las razones técnicas expuestas, respetando el principio de planeación, en busca de proteger el interés general, asegurando la continuidad y adecuada prestación del servicio público, sin generar un desequilibrio económico injustificado para el contratista y en conocimiento de las circunstancias citadas, el supervisor avala reducir el valor del contrato 202-SMC-003-2026 así:

CLÁUSULA PRIMERA: REDUCIR el valor del Contrato 202-SMC-003-2026 hasta por la suma de: **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($29.939.960) M/CTE.**

No	Descripción especificaciones técnicas	CANTIDAD	UNIDAD	V/UNITARIO
A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS MOLINERIA ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON, OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS VALOR RUBRO $19.943.040				
1	ALMIDON DE YUCA X 25 LBS	MA	UN	$ 85.000
2	AREQUIPE X KILO	MA	UN	$ 12.000
3	AZUCAR PULVERIZADA X 500 GRAMOS	MA	UN	$ 3.000
4	AZUCAR BULTO X 50 KILOS	MA	UN	$ 171.950
5	BOLSA DE GRAJEAS DE COLORES X 500 GRMS	MA	UN	$ 6.000
6	COCO NATURAL DESHIDRATADO X KILO	MA	UN	$ 28.000
7	COLMAIZ PACA X 25 LBS	MA	UN	$ 69.000
8	COLOR PANADERIA X 500 GMS	MA	UN	$ 18.000
9	COLORANTE LIQUIDO ARTIFICIAL X 12 ML	MA	UN	$ 7.400
10	CREMA PASTELERA PARA RELLENO X 1000 C3	MA	UN	$ 21.000
11	ESENCIAS DE QUESO PARA PANADERIA X 3750 GALON	MA	UN	$ 26.900
12	ESENCIAS DE MANTEQUILLA PARA PANADERIA X 3750 GALON	MA	UN	$ 26.900
13	ESENCIAS DE VAINILLA PARA PANADERIA X 3750 GALON	MA	UN	$ 26.900
14	COLOR CARAMELO X 500 ML	MA	UN	$ 11.000
15	FRUTA CRISTALIZADA X KILO	MA	UN	$ 12.000

INPEC

16	FECULA DE MAIZ X 25 LBS	MA	UN	$ 51.000
17	GLASEADO X 1000 GR SABORES SURTIDOS	MA	UN	$ 7.200
18	CERNIDO DE GUAYABA X KILO	MA	UN	$ 8.000
19	HARINA DE TRIGO BULTO X 50 KILOS	MA	UN	$ 139.000
20	LEVADURA SECA X 500 GRS	MA	UN	$ 13.000
21	PAQUETE UVAS PASAS X KILO	MA	UN	$ 12.000
22	NUEZ MOSCADA X LIBRA	MA	UN	$ 25.000
23	POLVO HORNEAR X 1000 GRAMOS	MA	UN	$ 9.520
24	SAL X 25 KILOS	MA	UN	$ 34.000
25	MOGOLLA X 40 KILOS	MA	UN	$ 58.000
TOTAL, RUBRO $19.943.040				

A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS, VALOR RUBRO $6.400.000

1	ACEITE VEGETAL POMA X 20 LITROS	MA	UN	$ 135.000,00
2	COMPONENTE GRASO VEGETAL TIPO (VITINA CROAZZAN) X 2500 GR	MA	UN	$ 31.580,00
3	COMPONENETE GRASO VEGETAL TIPO (MANTEQUILLA MULTIPROPOSITO) X 15 KG	MA	UN	$ 125.000,00
4	COMPONENETE GRASO VEGETAL (MANTEQUILLA) X 15 KG	MA	UN	$ 71.800,00
5	COMPONENTE GRASO VEGETAL TIPO (TULICREM) CAJA X 15 KILOS	MA	UN	$ 174.400,00
TOTAL, RUBRO $6.400.000				

A-05-01-01-002-002 PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS VALOR RUBRO $3.421.600

1	QUESO CUAJADA X 500 GR	MA	UN	$ 9.480
2	QUESO COSTEÑO X 500 GR	MA	UN	$ 12.820
3	HUEVOS PANAL AA X 30 UNID.	MA	UN	$ 13.350
TOTAL, RUBRO $3.421.600				

A-05-01-01-002-004 BEBIDAS VALOR RUBRO $175.320

1	VINO SABOR A CEREZA PARA TORTAS X 750 ML	MA	UN	$ 19.480
TOTAL, RUBRO $175.320				

INPEC

TOTAL RUBROS $ 29.939.960

Anexos:

1. Oficio de aprobación de reducción del valor del contrato emitida por el contratista
2. Acta 171 del 03/08/2026 de seguimiento a la ejecución presupuestal.
3. Oficio con radicado 2026IE0168552 de fecha 18/08/2026, seguimiento a la ejecución presupuestal corte 31/07/2026
4.

Cordialmente,

Dg. GISSELA LOZANO DORADO
Supervisor Contrato **202-SMC-003-2026**

Revisó Aspectos Técnicos: Dg. GISSELA LOZANO DORADO-Área Proyectos EPMSC BOLIVAR CAUCA
Reviso Aspectos Financieros: P.U. Ana Milena Eraso-Área Financiera EPMSC BOLIVAR CAUCA
Reviso Aspectos Jurídicos: P.U. Dora Pérez-Área Juridica EPMSC BOLIVAR.